

**Que en 23 de abril de [1]624 se tomo asunto por los consejos de hacienda y cruzada... [Manuscrito]**

[S.l.] : [s.n.], [162?].

Vol. encuadernado con 53 obras

Signatura: FEV-AV-G-00751 (26)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*







quod lo la dha orden las Benefic<sup>ias</sup> y dha m<sup>er</sup>cedes el  
 dho con<sup>sejo</sup> y ponga cobro en ellas paguenta de la dha dha  
 singulos dho hombres de negocios ni sus cessionarios o  
 consignatarios ni traspasados a alg<sup>un</sup> sin nuevo dha  
 o concesion de su Mage<sup>stad</sup> y quedan Usadas las nicobruelas  
 ni haca de ningun genero de disposicion ni impedido nin  
 gune dhas que aya un hecho porque su Mage<sup>stad</sup> las suspendio y  
 sus o por suspendidas de sol entones y disponing<sup>o</sup> todo lo q<sup>e</sup>  
 se ha e se encuentra y mando que cumplido y executado  
 todo esto con la mayor brevedad que se pueda sea p<sup>er</sup> el  
 las dhas con los dho hombres de negocios aqui en tocare en  
 suspension de consignaciones y en quanto que p<sup>er</sup> el  
 de m<sup>er</sup>cedes de valeses ord<sup>e</sup> de f<sup>er</sup>os pague en los dhas medios  
 que segun el estado de las cosas se p<sup>er</sup> el aplicar y que por  
 n<sup>o</sup> p<sup>er</sup> el que entras no se conde a dha cosa no se execute  
 esto con la casa de los herederos de xtonel y m<sup>er</sup>cedes fuer  
 humanos = Por tanto mandaron sea otorgue a todos  
 los dhas hombres de negocios no cobren ninguna dhas dhas  
 consig<sup>as</sup> que les otorguen dadas = el qual dho auto se otorgo  
 en la dha dha = entre los dhas hombres de negocios  
 al dho dha cesar escuadra en 5 dhas dhas y asi =

f17 En su mismo ap<sup>er</sup> en ta de los dhas señores reales vntanto  
 de vna dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
 p<sup>er</sup> el qual sacado de la recueta del dho con<sup>sejo</sup> dha dha dha  
 vnt<sup>o</sup> el dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
 tiene en el dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
 cas cedidas por los hombres de negocios a dha dha dha dha dha  
 en la cruzada y sus dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
 el ordinario y ex<sup>o</sup> cobru dhas aplac<sup>o</sup> que p<sup>er</sup> el en dha dha el  
 dha dha 31 de hen<sup>o</sup> dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
 y suspension general de consignaciones del dho dia 31 de hen<sup>o</sup>  
 y manda que lo que p<sup>er</sup> el las dha dha dha dha dha dha dha dha  
 que las anticipaciones hay en dha dha dha dha dha dha dha dha  
 las dhas anticipaciones en el dha dha dha dha dha dha dha dha  
 to se tome sobre el dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
 en su forma y p<sup>er</sup> el las dhas dhas dhas anticipadas  
 en el dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
 anticipadas y cobru dhas por los dha dha dha dha dha dha dha  
 quien cobru dhas sino es que aya dha dha dha dha dha dha dha  
 sin p<sup>er</sup> el dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
 que estado como anticipacion y dha dha dha dha dha dha dha  
 dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
 dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha

Plt on fro  
Julio cesar

Aviendose dado dicho traslado al Pedimientoso  
Seniors fiscales a la parte del dho Julio cesar  
tigion que represento en 18 de marzo de 1677 = res  
ponte que se les a de denegar lo que piden por que

1. declinar y pde se remita  
a la cruzada, conpudm

la titula de la cruzada de 1677 = y por que de la  
no sead conozer en el fons de cruzada por se depon

2. opone de causa juzgada  
por la cruzada

del ass<sup>to</sup> de la conforme semanda por el cap<sup>o</sup> 36 de la  
y sia opantase de la dho dize que sobre el mismo o a

3. q' no se compranda per  
que fueron pagos anti c.  
pudor, per cuenta del  
y pleito de cruzada que  
pde se iniciados

se le piden y asi opone la cosa juzgada = y por que el  
de que las partes contrarias se quieren valer ni por que  
las pagas que el tiene e debas por que de su dho  
paga en el discurso de la y de su fu. en contrato singular con  
vidimientoso si dho dize el suero y anticipacion dho de un  
de su dho y de. y por que aviendo quei de los mionitios que se  
son de las escrituras o contratos de fidentes el no lo acepto si no  
de su dho y de su dho y de su dho y de su dho y de su dho

4. q' quando fueran dho  
ora corrige. hras dho  
del dho. y se habia dho  
paga por un

de su dho y de su dho y de su dho y de su dho y de su dho  
de su dho y de su dho y de su dho y de su dho y de su dho  
de su dho y de su dho y de su dho y de su dho y de su dho  
de su dho y de su dho y de su dho y de su dho y de su dho

5. q' habiendo sido pagos  
anticipados, no se pueden  
cobrar a los dho ni a  
suces. y no se pueden  
cobrar

de su dho y de su dho y de su dho y de su dho y de su dho  
de su dho y de su dho y de su dho y de su dho y de su dho  
de su dho y de su dho y de su dho y de su dho y de su dho  
de su dho y de su dho y de su dho y de su dho y de su dho

6. y por que los pagos son a la  
del dho. y de su dho y de su dho  
y de su dho y de su dho y de su dho  
y de su dho y de su dho y de su dho  
en el dho año de 1676. con  
un bal de pesos =

de su dho y de su dho y de su dho y de su dho y de su dho  
de su dho y de su dho y de su dho y de su dho y de su dho  
de su dho y de su dho y de su dho y de su dho y de su dho  
de su dho y de su dho y de su dho y de su dho y de su dho

7. y para en el mismo  
y el recibo de millares  
de valledos

de su dho y de su dho y de su dho y de su dho y de su dho  
de su dho y de su dho y de su dho y de su dho y de su dho  
de su dho y de su dho y de su dho y de su dho y de su dho  
de su dho y de su dho y de su dho y de su dho y de su dho

8. q' el cap. del dho  
de cruzada de la dho de los  
no se puede tener a la  
y que en fin q' no se  
pagan a la parte, ni  
de la dho de la dho

de su dho y de su dho y de su dho y de su dho y de su dho  
de su dho y de su dho y de su dho y de su dho y de su dho  
de su dho y de su dho y de su dho y de su dho y de su dho  
de su dho y de su dho y de su dho y de su dho y de su dho











43

Bien sabeis y Todo el mundo sabe hauiendo reconocido el estado q  
 aprieto en que me quedo impatriotico, este En los principios de mi Reynado  
 el hilo amido de mi haz<sup>da</sup> y gado voluntarios della con tal preciori  
 no fido poco mantenerse contra El curso y corriente afrontado por  
 tantos tiempos, y aunque con que da y descontento de los particulares. he  
 muchas gracias a Dios de que me ayra dado luz para afevluer y exe  
 cuttar tan justificada accion, tambien sabeis las ocasiones tan  
 grandes, tan extraordinarias, y no vitas, como sean ofrecido en estos  
 tiempos que a que povierno, y la fuerza grande de armadas y haz<sup>da</sup>  
 con que ario nevario a fidi a la defensa y otras obligaciones  
 a que nos an necesitado mis enemigos, a que Dios a fidi  
 tan inmediateam, como necesitabamos, q a poviado con los recursos  
 a justificacion de mi causa, si bien a fidi fuerza a prietar  
 mi haz<sup>da</sup> y pavallas para esta asistencia, y no ariervo cesado  
 la necesidad della, por lo que me conii de estado me conivulta  
 por necesi para cumplir con las obligaciones de este año  
 q habriense considerado en execucion de esto la prevision de  
 de acudir luego al socorro de mis exercitos y armadas, y a las  
 demas obligaciones de mi dignidad y ordenado para ello se  
 hicieren las proviuciones ordinarias para estrano seme con  
 surto por esse conii, la dificultad que se ofrecia en estas  
 proviuciones, pero no a desesperanca de conseguir las lo que  
 remitido a la junta de ministros de primera clase, seme  
 conivulto En ella combendria que el conii de haz<sup>da</sup> tentare  
 mas en benceer las dificultades de la affento con  
 cada dia que hallando menos incombinientes q principios de  
 impossibilidad de combiansome y nstanto por el qual, con tanta  
 que se pocomas de seis millones de dero de hallaban

Embaracado sobre de se millones de pesos, lo qual  
 en vna junta grande se me consulto que pudiese hazer  
 conciencia combenia de suspender en las consignaciones  
 de Necessarios a fienso encada vna para  
 dentro del Rey de cantidad de se millones. y hauiendo  
 de Continuar en ellos por el camino hasta aqui se ha  
 ocupar otros tantos millones como Montase. y a pro  
 de adalar. Int. de dilacion de go. con que no era por  
 a fultar en conciencia. La administrarse contanto dano m.  
 y mas siendo de calidad de contribuciones y servicios de  
 de me vasallos. Visto este punto por los primeros  
 Juristas de mi corte fueron todos vn animo de pazer  
 de suspension de consignaciones era buena y combinienda  
 de pzes estado forzosa con de mrito de la Junta de  
 de ser. Vna consulta de este con. se me consulto  
 de ella la execucion de esta suspension con algunas preben  
 de hauiendo precedido me he resultado consideradas las  
 de grandes se me han representado de desordenes con calidad  
 de obligar mi conciencia a poner este prompto y e fual  
 de de a tafarlas, por que no podriamos faltar a las obligaciones  
 de publicar. Son las cosas de nos cumplir entera m.  
 de pena guerra. y gouernadas por la Junta de hasta  
 de necessitaven de doblada haz. de contribuciones y servicios  
 de aquella que es menester para mi gastos  
 de que se ocupa en guardar es fuerza que vaya  
 de fuenso a los debitos y de secano go alibias m.  
 de vasallos, como ellos me lo merecen. y yo lo seuo, que  
 de faltar a eso, de suspender en esto, aun quando la  
 de conciencia nome forzosa a haerlo. y siendo



